

30 SEP 202

27 - 42200

RESOLUCION NO 0 8 2 8

POR LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA Y SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS A LA "ASOCIACIÓN COLOMBIANA RENACIENTE" DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR.

LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CON FUNCIONES DE DIRECTORA (E) DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL CHOCO.

En uso de las facultades legales y estatutarias, y en especial las que le confiere el artículo 16 de la ley 1098/2006, Decreto 2388 de 1979, Decreto 1137 de 1999, Decreto 987 de 2012 y la Resolución 3899 de 2010, y1272 del 13 de marzo de 2015. Resolución 3435 y 9555 de 2016 y 8282 de 2017. YADIRA MURILLO, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 35.602.642, DIRECTORA (E) ICBF REGIONAL CHOCÓ, nombrado (a) mediante Resolución No.9791 de fecha 29 de octubre de 2019, y debidamente posesionada, designada como Directora (e) del ICBF Regional Chocó Chocó a través de Resolución 5109 del 25 de septiembre del año n2020

CONSIDERANDO:

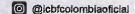
Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 205 de la ley 1098 de 2006, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es el ente rector y coordinador del sistema nacional de Bienestar familiar y tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de las garantías de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y restablecimiento de los mismos, en los ámbitos Nacional, Departamental, Distrital, Municipal y resguardos o territorios indígenas.

Que, en este mismo sentido, el articulo 16 ibídem ordena que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar familiar o sin ella, que aun, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del estado.



www.icbf.gov.co





30 350 7050

27 - 42200



POR LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA Y SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS A LA "ASOCIACIÓN COLOMBIANA RENACIENTE" DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR.

Que, en tal virtud, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción, de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar familiar.

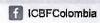
Que mediante la resolución 3899 del 8 de septiembre de 2010, Modificada por la resolución 3435 de 2016 y la resolución 8282 de 2017, la dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, estableció el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.

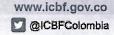
Que, el día 01-09-2020 el señor **JUAN FRANCISCO PALACIOS PALACIOS** identificado con cédula de ciudadanía 1.129,364.594, presentó solicitud inicial para el reconocimiento de Personería Jurídica de la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA RENACIENTE** identificada con NIT – 900728571-4, solicitud **radica**da bajo número 202042000000003312.

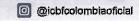
Que por "acta Nro.001 de abril 28 del año 2014 de la Asamblea de Asociados Registrada en la Cámara de comercio del Departamento del Chocó, de la Asamblea de Asociados Registrada el día 7 de mayo del año 2014 en el Libro I bajo el número 5447 se constituyó una entidad sin ánimo de Lucro denominada **Asociación de Productores Yuto Nuevo**"

Reforma de la entidad: Que mediante Acta Nro. 002 del 18 de agosto del año 2020, de la Asamblea de Asociados Registrada en la Cámara de Comercio del Departamento del Chocó el día 19 de agosto del año n2020, bajo el número 11492 del Libro I mediante la cual entre otras reformas la entidad cambió su Razón Social por la de Asociación Colombiana Renaciente". (Información aportada por el solicitante, estatutos de la entidad y cert5ificado de existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio del Departamento del Chocó el día 24-08-2020)

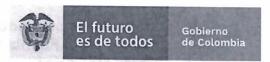
Termino de duración de la entidad: "Que la persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración se fijó hasta el n7 de mayo del año 2104" (Información aportada por el











27 - 42200

RESOLUCION NOTE 10828



POR LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA Y SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS A LA "ASOCIACIÓN COLOMBIANA RENACIENTE" DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR.

solicitante, estatutos de la entidad y certificado de existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio del Departamento del Chocó el día 24-08-2020).

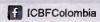
Nombramiento del Representante Legal: "Que por Acta Nro. 002 del 18 de agosto del año 2020 de la Asamblea de Asociados Registrada en la Cámara de Comercio del Departamento del Chocó I día 19 de agosto del año 2020 en el Libro I bajo el número11494". Información aportada por el solicitante, contenida en certificado de existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio del Departamento del Chocó el día 24-08-2020).

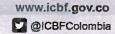
Que mediante comunicación enviada vía correo electrónico (francispapa@hotmail.com) en fechas, 17-09-2020, 21-09-2020, 30-09-2020, los profesionales del área financiera y jurídica, solicitan complementar y allegar la información conforme lo establece el artículo 7 de la Resolución 3899 del año 2010.

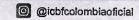
Que el solicitante, vía correo electrónico (<u>francispapa@hotmail.com</u>), los días 22-09-2020, 30-09-2020, aporta los documentos solicitados por los profesionales del área Jurídica y financiera.

Que el día 30 de septiembre, el profesional financiero del ICBF Regional Chocó, emite el siguiente concepto frente a lo requerido:

"Buenas tardes- La ASOCIACIÓN COLOMBIA RENACIENTE, cumple con los parámetros financieros del ICBF". De igual forma el profesional jurídico aprueba la información solicitada cumpliendo asi las cosas, con lo establecido en el artículo 7 de la Resolución 3899 de 2010".











27 - 42200

RESOLUCION N	NO		08	28	
KESULUCION	NO	F. 4	D. S.		

POR LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA Y SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS A LA "ASOCIACIÓN COLOMBIANA RENACIENTE" DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR.

Que una vez examinados los estatutos y las reformas de la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA RENACIENTE** identificada con NIT – 900728571-4, se encuentra que su **OBJETO SOCIAL** hace una enunciación clara y completa de las actividades principales, y se observa que incluye el desarrollo de programas y proyectos de protección integral, para niños, niñas, adolescentes y sus familias como lo establece el literal **b**) de la Resolución 3435 de 2016. "b) El objeto social, haciendo una enunciación clara y completa de las actividades principales, y donde se observe que incluya el desarrollo de programas y proyectos de protección integral, para niños, niñas, adolescentes y para sus familias"

Una vez revisada la documentación que se allega se concluye que la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA RENACIENTE** identificada con NIT — 900728571-4 **Cumple** con lo establecido en la Resolución 3899 de 2010 modificada con la resolución 3435 de 2016 (Artículo 7) Resoluciones: 9555 de 2016 y la Resolución 8282 de 2017.G

Que, en consideración de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer Personería Jurídica y aprobar los estatutos de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA RENACIENTE identificada con NIT – 900728571-4, con domicilio principal en el Municipio de Yuto – Atrato – Chocó / Diagonal a la Alcaldía municipal de Atrato – Yuto. Correo electrónico- (francispapa@hotmail.com) – Teléfono – 3122036243.

ARTICULO SEGUNDO: Inscribir como representante Legal de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA RENACIENTE al señor JUAN FRANCISCO PALACIOS PALACIOS identificado con cédula de ciudadanía 1.129.364.594.

[f] ICBFColombia

www.icbf.gov.co

@ICBFColombia

@ @icbfcolombiaoficial



30 SEP 2020

27 - 42200



POR LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA Y SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS A LA "ASOCIACIÓN COLOMBIANA RENACIENTE" DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR.

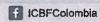
ARTÍCULO TERCERO: A partir de la ejecutoria de la presente Resolución la ASOCIACIÓN COLOMBIANA RENACIENTE identificada con NIT – 900728571-4,, podrá prestar los servicios de los programas de Bienestar Familiar, con el cumplimiento de los requisitos definidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al representante legal el señor JUAN FRANCISCO PALACIOS PALACIOS identificado con cédula de ciudadanía 1.129.364.594., o a su apoderado legalmente constituido o a quien haga sus veces, haciéndole saber que contra la misma Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación ante la Dirección Regional del ICBF, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En caso de no poderse cumplir la notificación personal esta se surtirá por aviso en la forma prevista en el artículo 69 Ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la resolución 3899 de 2010, modificada por la resolución 3435 de 2016, las resoluciones 9555 de 2016 y la resolución 8282 de 2017, la institución deberá acreditar la publicación en el diario oficial, pago por concepto de impuestos de timbre y del presente acto administrativo dentro los quince (15) días siguientes a su notificación.

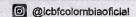
ARTÍCULO SEXTO: La entidad sin ánimo de lucro deberá cancelar a título de impuesto de timbre, del reconocimiento de Personería Jurídica.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.



www.icbf.gov.co

@ICBFColombia





30 SEP 2020

27 - 42200

RESOLUCION NO _____ A R 7 R

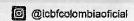
POR LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA Y SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS A LA "ASOCIACIÓN COLOMBIANA RENACIENTE" DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quibdó - Chocó, a los 30 días septiembre de 2020.

Profesional Especializada con funciones de Directora (e) del ICBF Regional Chocó.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.





27 - 42200

NOTIFICACION ELECTRONICA.

A los treinta (30) días del mes septiembre del año 2020, fue notificado vía correo electrónico (francispapa@hotmail.com) a el señor JUAN FRANCISCO PALACIOS PALACIOS identificado con cédula de ciudadanía 1.129.364.594. del contenido de la Resolución Nro. 0828 del 30 de septiembre del año 2020 mediante el cual se **Resuelve**: "ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer Personería Jurídica y aprobar los estatutos de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA RENACIENTE identificada con NIT -900728571-4, con domicilio principal en el Municipio de Yuto - Atrato - Chocó / Diagonal a la Alcaldía municipal de Atrato - Yuto. Correo electrónico- (<u>francispapa@hotmail.com</u>) – Teléfono – 3122036243.**ARTICULO SEGUNDO: Inscribir** como representante Legal de la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA RENACIENTE** al señor **JUAN FRANCISCO PALACIOS PALACIOS** identificado con cédula de ciudadanía 1.129.364.594. ARTÍCULO TERCERO: A partir de la ejecutoria de la presente Resolución la ASOCIACIÓN COLOMBIANA RENACIENTE identificada con NIT - 900728571-4,, podrá prestar los servicios de los programas de Bienestar Familiar, con el cumplimiento de los requisitos definidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al representante legal el señor JUAN FRANCISCO PALACIOS PALACIOS identificado con cédula de ciudadanía 1.129.364.594., o a su apoderado legalmente constituido o a quien haga sus veces, haciéndole saber que contra la misma Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación ante la Dirección Regional del ICBF, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En caso de no poderse cumplir la notificación personal esta se surtirá por aviso en la forma prevista en el artículo 69 Ibídem. ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la resolución 3899 de 2010, modificada por la resolución 3435 de 2016, las resoluciones 9555 de 2016 y la resolución 8282 de 2017, la institución deberá acreditar la publicación en el diario oficial, pago por concepto de impuestos de timbre y del presente acto administrativo dentro los quince (15) días siguientes a su notificación. ARTÍCULO SEXTO: La entidad sin ánimo de lucro deberá cancelar a título de impuesto de timbre, del reconocimiento de Personería Jurídica. ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria".

Conforme lo ordena el articulo 56 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo del año 2020.

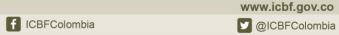
A la persona notificada se le envía mediante correo electrónico (<u>francispapa@hotmail.com</u>) una copia gratuita de la respuesta contenida en cinco (5) folios respectivamente; así mismo se le informa que contra la presente decisión administrativa, procede el recurso de reposición ante el ICBF Regional Chocó, el cual deberá será interpuesto por escrito al momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.



Profesional Universitaria con Funciones de Coordinadora (e) del Grupo Jurídico ICBF Regional Chocó.

Proyectó: Cindy Yineth Palacios Córdoba. Abogada Contratista Grupo Jurídico.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.







27 - 42200

LA SUSCRITA PROFESIONAL UNIVERSITARIA CON FUNCIONES DE COORDINADORA (E) DEL GRUPO JURÍDICO ICBF REGIONAL CHOCÓ.

CERTIFICA QUE.

Que por medio de la Resolución Nro. 0828 del 30 de septiembre del año 2020 mediante la cual se Resuelve: " ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer Personería Jurídica y aprobar los estatutos de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA RENACIENTE identificada con NIT - 900728571-4, con domicilio principal en el Municipio de Yuto - Atrato - Chocó / Diagonal a la Alcaldía municipal de Atrato - Yuto. Correo electrónico- (francispapa@hotmail.com) - Teléfono - 3122036243. ARTICULO SEGUNDO: Inscribir como representante Legal de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA RENACIENTE al señor JUAN FRANCISCO PALACIOS PALACIOS identificado con cédula de ciudadanía 1.129.364.594. ARTÍCULO TERCERO: A partir de la ejecutoria de la presente Resolución la ASOCIACIÓN COLOMBIANA RENACIENTE identificada con NIT - 900728571-4,, podrá prestar los servicios de los programas de Bienestar Familiar, con el cumplimiento de los requisitos definidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al representante legal el señor JUAN FRANCISCO PALACIOS PALACIOS identificado con cédula de ciudadanía 1.129.364.594., o a su apoderado legalmente constituido o a quien haga sus veces, haciéndole saber que contra la misma Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación ante la Dirección Regional del ICBF, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En caso de no poderse cumplir la notificación personal esta se surtirá por aviso en la forma prevista en el artículo 69 lbídem. ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la resolución 3899 de 2010, modificada por la resolución 3435 de 2016, las resoluciones 9555 de 2016 y la resolución 8282 de 2017, la institución deberá acreditar la publicación en el diario oficial, pago por concepto de impuestos de timbre y del presente acto administrativo dentro los quince (15) días siguientes a su notificación. ARTÍCULO SEXTO: La entidad sin ánimo de lucro deberá cancelar a título de impuesto de timbre, del reconocimiento de Personería Jurídica. ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria".

Que el día, 30 de septiembre del año 2020, se notificó vía correo electrónico (francispapa@hotmail.com, se notificó a el señor JUAN FRANCISCO PALACIOS PALACIOS, del contenido de la Resolución Nro. 0828 del 30 de septiembre del año 2020

Que el señor JUAN FRANCISCO PALACIOS PALACIOS, el día 05 de octubre del año 2020, renuncia a los términos de ejecutoria de la Resolución Nro. 0828 del 30 de septiembre del año 2020, por lo cual se deja constancia de ejecutoria el día 06 de octubre del año 2020.

ROSA ADRIANA CIFUENTES GARCÍA.

Profesional Universitaria – Coordinadora (e) del Grupo Jurídico - ICBF Regional Chocó.

Proyectó: Cindy Yineth Palacios Córdoba. Abogada Contratista Grupo Jurídico. Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

f ICBFColombia

www.icbf.gov.co



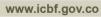




27 - 42200



f ICBFColombia







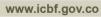
@icbfcolombiaoficial



27 - 42200



f ICBFColombia







@icbfcolombiaoficial